



**MANUAL PARA DETERMINAR LA CREACIÓN DE PROVISIONES DE CUENTAS POR
COBRAR DE INVERSIONES PRIVATIVAS VENCIDAS DE LA CAJA DE CESANTÍA Y
JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL - FCPC**

	CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC	Código: CCJC-MPCCIPV Fecha: 29/sep/2025 Página: 1 de 7
	MANUAL PARA PROVISIONES CUENTAS POR COBRAR DE INVERSIONES PRIVATIVAS VENCIDAS	

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, el artículo 14, numeral 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera; regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, Subsección I, artículo 9 establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, que se constituyan y registren de acuerdo a lo previsto en esta norma son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, tienen únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad. Podrán ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económico - financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

Que, en cumplimiento a la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL RETORNO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS A LOS PARTÍCIPIES, y a la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, De Valores y Seguros reformada mediante la Resolución No. JPRF-F-2021- 005 de la Junta de Política y Regulación Financiera, conforme al Art. 187, el 11 de julio de 2022 en Asamblea General Extraordinaria de Partícipes resolvió retornar a la administración privada de sus partícipes.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, Subsección IV, artículo 24 establece la estructura básica del Gobierno y Administración

	CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC	Código: CCJC-MPCCIPV Fecha: 29/sep/2025 Página: 2 de 7
	MANUAL PARA CREACIÓN DE PROVISIONES DE CUENTAS POR COBRAR DE INVERSIONES PRIVATIVAS VENCIDAS	

de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, dentro de la cual se encuentra el Comité de Riesgos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 25 establece que; la Asamblea General de Partícipes o de Representantes es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la presente normativa, la expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, y por la Superintendencia de Bancos, el estatuto y sus reglamentos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 35, numeral 1 establece que el Consejo de Administración deberá cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la Asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Financiera, y la Superintendencia de Bancos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 35, numeral 12 establece que el Consejo de Administración, deberá aprobar esquemas de dirección, que incluyan procedimientos para la administración, gestión y control de riesgos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 40, numeral 5 establece que el Representante Legal del Fondo Complementario debe cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general de partícipes o representantes y de la administración.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 40, numeral 10 establece que el Representante Legal del Fondo Complementario debe mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo

	CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC	Código: CCJC-MPCCIPV Fecha: 29/sep/2025 Página: 3 de 7
	MANUAL PARA CREACIÓN DE PROVISIONES DE CUENTAS POR COBRAR DE INVERSIONES PRIVATIVAS VENCIDAS	

43, establece que el Comité de Riesgos es el órgano responsable de proponer al consejo de administración los objetivos, políticas, procedimientos y acciones tendientes a

identificar, medir, analizar, monitorear, controlar, informar y revelar los riesgos a los que puedan estar expuestos los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 44, establece las funciones del Comité de Riesgos de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 95, establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, podrán realizar inversiones no privativas y colocaciones de sus recursos en las entidades financieras de los sectores público, privado, y popular y solidario; y, en el mercado de valores, con el objetivo de alcanzar una adecuada diversificación de los portafolios y compatibilidad de plazos, en función de un adecuado análisis de riesgos.

Que, el Consejo de Administración de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 385-2017-A CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS, estipulada en la SUBSECCIÓN IV: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, a la circular Nro. SB-INCSS-2024-011-C de 20 de febrero de 2024, la Superintendencia de Bancos establece el procedimiento para realizar las sesiones del Consejo de Administración y Comités de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.

Que, mediante oficio Nro. AI-DN-DGAC-FACPC-008-2025 la Auditoría Interna de la Caja de Cesantía y Jubilación de los Empleados y Funcionarios de la Dirección General de aviación Civil FCPC, determina la siguiente recomendación:

“... Al Comité de Riesgos

Deberá realizar lo siguiente:

1. Analizar del grupo 14 "Cuentas por Cobrar", las siguientes cuentas:

	CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC	Código: CCJC-MPCCIPV Fecha: 29/sep/2025 Página: 4 de 7
	MANUAL PARA CREACIÓN DE PROVISIONES DE CUENTAS POR COBRAR DE INVERSIONES PRIVATIVAS VENCIDAS	

- 1402: *Intereses por cobrar Inversiones privativas, dado que representa un saldo vencido significativo.*
- 1490: *Cuentas por cobrar varias, para verificar su origen y grado de recuperabilidad, que provienen de los gastos legales en caso de incurrir en gestiones de cobro o gastos notariales o de inscripción, en caso de hipotecas o garantías, etc. Determinar las provisiones necesarias considerando la naturaleza y antigüedad de los saldos, en cumplimiento con los principios contables y la normativa vigente.*

2. *Proponer políticas o procedimientos al Consejo de Administración para garantizar una adecuada gestión del riesgo crediticio asociado a estas cuentas. (...)”*

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, resuelve:

EXPEDIR LA POLÍTICA PARA LA CREACIÓN DE PROVISIONES DE CUENTAS POR COBRAR DE INVERSIONES PRIVATIVAS VENCIDAS DE LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

CAPÍTULO I **GENERALIDADES**

Artículo 1.- La presente política se define con el fin de mantener un procedimiento a aplicarse para la creación de provisiones de las cuentas por cobrar registradas en la contabilidad de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de la Dirección General de Aviación Civil FCPC.

Artículo 2.- Las definiciones se alinearán a lo determinado en el Catálogo Único de Cuentas para los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados emitido por la Superintendencia de Bancos.

CAPÍTULO II **DEFINICIÓN CONTABLE**

Artículo 3.- Cuentas por Cobrar.- Registra los valores de cobro inmediato provenientes de las operaciones del giro normal del negocio. Comprende principalmente los valores devengados por los rendimientos por cobrar de inversiones no privativas, intereses ganados

	CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC	Código: CCJC-MPCCIPV Fecha: 29/sep/2025 Página: 5 de 7
	MANUAL PARA CREACIÓN DE PROVISIONES DE CUENTAS POR COBRAR DE INVERSIONES PRIVATIVAS VENCIDAS	

por las inversiones privativas; además por las cuentas por cobrar al personal, inversiones no privativas vencidas, cuentas por cobrar varias y la provisión para cuentas por cobrar incobrables.

También se incluye la cuenta puente para registrar las planillas remitidas al cobro a los patronos o encargados de hacer los descuentos por concepto de aportaciones de los partícipes.

El débito de las acumulaciones de los rendimientos y los intereses devengadas se hará con crédito simultáneo a las correspondientes cuentas de resultados del Grupo 51 “Intereses y rendimientos ganados”.

Los intereses y otros ingresos devengados por las partidas registradas en la cuenta 11 “Fondos disponibles” se registran directamente en la subcuenta 5190 “Otros intereses y rendimientos”.

Se castigarán los intereses por cobrar que no hubieren sido recaudados, de acuerdo a las disposiciones expedidas por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 4.- Provisiones Cuentas por Cobrar.- Es una cuenta de valuación del activo (con saldo acreedor) que registra los valores que periódicamente se van acumulando, con cargo a las respectivas subcuentas de la cuenta de resultados 4705 “Provisiones cuentas por cobrar”, con el fin de cubrir eventuales pérdidas de las cuentas que integran el grupo de cuentas por cobrar.

La provisión para intereses, rendimientos e inversiones vencidas será registrada de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos.

CAPÍTULO III

CALIFICACIÓN DE RIESGO DE INVERSIONES PRIVATIVAS VENCIDAS

Artículo 5.- Las calificaciones de riesgos de las inversiones privativas vencidas que, se encuentran en un proceso de exigibilidad (registradas en cuentas por cobrar) y sus respectivos intereses nominales, intereses de mora, y en el caso que sean aplicables los costos generados por las acciones de cobranza ejercidas por el ente previsional se catalogarán de la siguiente manera:

	CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC	Código: CCJC-MPCCIPV Fecha: 29/sep/2025 Página: 6 de 7
	MANUAL PARA CREACIÓN DE PROVISIONES DE CUENTAS POR COBRAR DE INVERSIONES PRIVATIVAS VENCIDAS	

Calificación de Riesgo Crédito	Tipo Riesgo	Días de Morosidad	
		Inicio	Fin
A-1	Riesgo Normal	0	0
A-2	Riesgo Normal	1	180
A-3	Riesgo Normal	181	360
B-1	Riesgo Medio	361	540
B-2	Riesgo Medio	541	720
C-1	Riesgo Alto	721	1440
C-2	Riesgo Alto	1441	2160
D	Riesgo Alto (Pérdida)	2161	2880
E	Riesgo Alto (Pérdida)	2881	Más de 2881

Artículo 6.- Las provisiones a constituirse en las cuentas por cobrar de las inversiones privativas se constituirán de acuerdo a la calificación de riesgo de la operación, y el plazo de los días de morosidad transcurridos, conforme el siguiente detalle:

Calificación de Riesgo	Días de Morosidad		Porcentajes de Provisión	
	Inicio	Fin	Mínimo	Máximo
A-1	0	0	0,99%	-
A-2	1	180	1,99%	-
A-3	181	360	2,00%	4,99%
B-1	361	540	5,00%	9,99%
B-2	541	720	10,00%	19,99%
C-1	721	1440	20,00%	39,99%
C-2	1441	2160	40,00%	59,99%
D	2161	2880	60,00%	99,99%
E	2881	Más de 2881	100,00%	100,00%

Artículo 7.- Los intereses por cobrar (nominales y de mora) de las inversiones privativas que se encuentren registradas en cuentas por cobrar se deberán provisionar conforme la calificación de crédito determinada en los artículos anteriores.

Artículo 8.- En los casos que aplique, los costos generados (costos y gastos judiciales y extra judiciales) por las acciones de cobranza tendientes a la recuperación de saldos de préstamos vencidos registrados en cuentas por cobrar, se provisionarán al 100% al momento de que se produzca el hecho generador.

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente política entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración.

	CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC	Código: CCJC-MPCCIPV Fecha: 29/sep/2025 Página: 7 de 7
	MANUAL PARA CREACIÓN DE PROVISIONES DE CUENTAS POR COBRAR DE INVERSIONES PRIVATIVAS VENCIDAS	

Dado en sesión del Consejo de Administración, en Quito D.M., a los 29 días de septiembre de 2025.

Ing. Tatiana Estrella Ochoa
PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN
COMPLEMENTARIA DGAC - FCPC

Elaborado por:	Comité de Riesgos CCJC-DGAC-FCPC
Fecha de elaboración:	05 de septiembre de 2025
Fecha aprobación Comité:	18 de septiembre de 2025
Acta:	ACTA NRO. CR-CCJC-DGAC-FCPC-2025-007